

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Juan Guillermo Jaramillo Giraldo
Demandado	Ali Baba Medina Salazar y/o
Radicado	0500131030112020-00250
Instancia	Primera- Inadmisión

Dado que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal, el Despacho la **INADMITE** para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se aclare:

**PRIMERO:** toda vez que los codeudores son solidariamente responsables de cara al pago de las prestaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento, que no respecto de la tenencia física del bien, deberá el demandante dirigir la pretensión solo contra el arrendatario- tenedor y legitimado para resistir la pretensión de restitución.

**SEGUNDO:** De acuerdo con el contrato original de 1 de junio de 2005, posteriormente cedido por Sar Ltda. y renovado a la luz del interlocutorio de 11 de marzo de 2013, el arrendatario era Sex Shop representado por Ali Baba Medina Salazar quien además figura como deudor solidario. Se especificará entonces si Sex Shop es una persona jurídica representada por aquel, o un establecimiento de comercio caso en el cual se justifica la demanda contra la persona natural o comerciante matriculado.

**TERCERO:** el demandante deberá proceder conforme al último inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a cuya letra *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”*

En su defecto, **“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**

**CUARTO:** el demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presente demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona natural demandada. Informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**QUINTO:** en conformidad con los numerales 2 y 10 del artículo 82 de la regla procesal, se indicará el domicilio de demandante y demandado.

**SEXTO:** se agregará al poder la dirección de correo electrónico de los apoderados, tanto el principal como el suplente, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** se especificara en los hechos de la demanda el valor total del canon mensual incluido el IVA, mes a mes.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

**El demandante, al presentar el escrito de subsanación, deberá enviar asimismo por medio electrónico copia de este y de los demás anexos que agregue, a los demandados.**

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*